

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, por el que se somete a información pública autorización de obras para ejecución de balsa de pluviales en parcela 1 del polígono 27 en el término municipal de Hornachuelos

p. 807

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por el que se somete a información pública Autorización Administrativa de Instalación Eléctrica expediente A.T. 1/2016, en el término municipal de Pozoblanco

p. 807

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en Córdoba, por la que se concede Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Instalación Eléctrica de Alta Tensión, expediente AT 28/2015, en el término municipal de Puente Genil

p. 807

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la aprobación de la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa Tu Primer Empleo-2016

p. 808

Ayuntamiento de Adamuz

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Adamuz, por el que se somete a información pública el Reglamento General de Subvenciones

p. 809

Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Ayuntamiento de Añora, relativo a la Aprobación del Proyecto de

Actuación para la Ampliación y Legalización de Explotación Intensiva de Vacuno de Leche de 100 Madres en el Medio Rural

p. 809

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, por el que se hace público la aprobación inicial del Reglamento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante

p. 809

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se notifica inicio procedimiento de bajas en Padrón Municipal de Habitantes

p. 809

Ayuntamiento de Valenzuela

Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Valenzuela, por el que se delegan funciones en Primera Teniente de Alcalde

p. 810

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, por el que se hace público el extracto de la Convocatoria de Subvenciones ejercicio 2016

p. 810

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a la Resolución de la Convocatoria de Subvenciones ejercicio 2015

p. 811

Ayuntamiento de Zuheros

Anuncio del Ayuntamiento de Zuheros, relativo a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Secretaria-Interven-

ción

p. 811

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 821/2015. Notificación de Sentencia

p. 812

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario número 106/2015: Notificación Resolución

p. 814

Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 760/2015: Cédula de citación

p. 815

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, relativo a aprobación definitiva Plan Especial de Reforma Interior "Delicias Oeste" del P.G.O.U. de Córdoba (PERI MA-4.a)

p. 815

Consorcio Feria del Olivo de Montoro. Córdoba

Anuncio del Consorcio Feria del Olivo de Montoro, por el que se somete a información pública la modificación de los Estatutos del Consorcio

p. 819

Comunidad de Regantes Maruanas-Charco Riañez. El Carpio (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes Maruanas Charco-Riañez, relativo a Asamblea General para el 16 de marzo

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Córdoba

Núm. 466/2016

Anuncio de información pública

Referencia: BB-003/15-CO BB-003/15-CO

Espejo y Obrero, S.L., con NIF/CIF B14411375 y domicilio en Avda. Carlos III, nº 81 - Local, C.P. 14100 La Carlota (Córdoba), tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras solicitando informe de viabilidad para ejecución de balsa de pluviales en la parcela 1 del polígono 27, T.M. de Hornachuelos (Córdoba).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II y III, Tlf: 955 637 502 Fax: 955 637 512, ó bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Avda. del Brillante nº 57, Tlf: 957 768 579 Fax: 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 38.4 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 3 de febrero de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Rafael Poyato Salamanca.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Delegación territorial de Córdoba

Núm. 393/2016

Ref. Expediente AT 1/2016

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de autorización de instalación eléctrica de media tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Inpecuarias Pozoblanco S.L., con domicilio en calle Cronista Sepúlveda 18 en Pozoblanco (Córdoba).
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Coordinadas X: 340011,401, Y: 4244912,2745, Polígono: 22 Parcela: 18 del Término Municipal de Pozoblanco (Córdoba).
- Finalidad de la instalación: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.
- Características principales: Centro de seccionamiento prefabricado de tipo interior con ocho celdas modulares prefabricadas bajo envoltorio metálica y con corte en exafluoruro de azufre (SF6).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, sita en calle Tomás de Aquino, 1 y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Córdoba, 1 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 457/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 28/2015

Antecedentes:

Primero: La entidad Vemasur Hidráulica S.L., solicita ante esta Delegación Territorial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación de línea aérea de media tensión de 15 kV y centro de transformación de 15.000/25.000/400/230 V y 100 kVA para cesión a compañía suministradora en las parcelas 87 y 89 del Polígono 12 (paraje Monte Cañero) en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, derogada por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, suscrito por técnico competente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competen-

cias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Vemasur Hidráulica S.L. (unipersonal), para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo nº A536720 de la Línea P. Genil 15 kV - Subestación Proceran.

Final: Nuevo centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15 KV.

Longitud en Km.: 0,039.

Conductores: 47 Al 1/8-ST1A.

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje Monte Cañero, Parcela 89, Polígono 12.

Término municipal: Puente Genil (Córdoba).

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA):100.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transpor-

te, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).

Córdoba a 4 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 641/2016

Extracto del acuerdo de 9 de febrero de 2016 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa Tu primer Empleo-2016

BDNS 301602

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

Los Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba con exclusión del municipio de Córdoba capital.

Segundo. Finalidad

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de la contrataciones de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses a lo largo de su vida laboral y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años como animadores/as socioculturales, expertos/as en talleres o talleristas y monitores/as de ocio educativo y tiempo libre que se inicien en el año 2016, para facilitar su incorporación al mercado laboral.

Tercero. Bases reguladoras

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas del programa "Tu primer Empleo-2016" y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cuarto. Cuantía

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria asciende a la cantidad de 300.000 €.

El importe de las subvenciones será de 3.330 € por contrato

por obra y/o servicio con la categoría de animador/a sociocultural que como mínimo ha de comprender 6 meses a media jornada. Tendrá prioridad de obtención de la subvención la primera contratación para todos los municipios y entidades locales autónomas de la provincia que obtengan el mínimo de puntuación exigida en la convocatoria. Las segundas contrataciones que se pudieran solicitar estarán condicionadas a la mayor puntuación obtenida según los criterios de valoración y límite presupuestario establecidos en la convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Sexto. Otros datos

La solicitud deberá ser acompañada de un proyecto en el que se describan las funciones del puesto para el que se solicita la subvención, con una extensión máxima de 5 folios y que incluirá un presupuesto desglosado de gastos e ingresos previstos para la financiación de las actividades (Anexo II).

Córdoba 25 de febrero de 2016. La Diputada Delegada de Empleo y Protección Civil, firma ilegible.

Ayuntamiento de Adamuz

Núm. 609/2016

Doña Manuela Bollero Calvillo, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento General de Subvenciones, lo que se hace público concediéndose un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones, reparos u observaciones a efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin más trámite, que la publicación del texto íntegro del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adamuz, a 22 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Manuela Bollero Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 498/2016

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la ampliación y legalización, en la parcela 252 del polígono 3, con referencia catastral 14006A003002520000XK del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de explotación intensiva de vacuno de leche de 100 madres en el medio rural, promovido Juan García Franco e Hijos, S.C.P., visto el informe favorable emitido, el día 2 de diciembre de 2015, por el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho acuerdo se fundamenta al

considerar dicha actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, y valorar que su implantación tendrá efectos positivos sobre la economía local y contribuirá al fortalecimiento del sector ganadero, principal sector económico de Añora. Al mismo tiempo se entiende justificado en el expediente la necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos por el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos, excepcionando las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado e integrado de sus instalaciones, manteniéndose desde hace muchos años como una unidad de explotación perfectamente caracterizada y respondiendo a la tipología tradicional de las explotaciones ganaderas de la Comarca.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie total de la parcela a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Añora a 15 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 528/2016

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Nueva Carteya a 10 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 494/2016

Teniendo conocimiento de las personas cuya relación se adjunta, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronados/as, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por

inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado podrá presentar, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión y revisión del Padrón Municipal.

Apellidos y nombre	Pasaporte	Domicilio
Aarab, Mohamed	Y-02.513.675-L	Once, 10
Alves Batista, María Vera Lucia	X-07.108.107-A	San Gregorio, 40-BJ-1º
Baidoc, Aurel	X-04.067.357-Z	Ntra. Sra. Esperanza, 9-1º-A
Ballereau, Cedriz Julien	Y-01.531.921-C	Feria, 7
Bora, Arsinica Lucretia	XB-392.421	Cristóbal Colón, 8-2º-A
Castillo Sánchez, José Antonio	80.157.083-J	Ronda Plaza Toros, 38
Chelaru, Andrés Manuel	13.445.044	Granada, 8
Chelaru, Carla Ioana		Granada, 8
Chis, Dan Florin Iasmin	X-06.571.591-P	Fernández Franco, 6-2º-A
Chis, Darius Andrei	X-08.143.393-J	Fernández Franco, 6-2º-A
Chis, Viorel	X-4.658.229-Q	Fernández Franco, 6-2º-A
Costa, Amanda Roberta	Y-02.348.995-L	Marcos Redondo, 15-A-1º-D
Culla Coelho, Daniel Fernando	50.428.447-G	Sol, 36
Curca, Acrivita	X-09.925.811-T	Mediodía, 4-2º-C
Dobbeling Monzón, Marita Vera	X-09.276.824-G	Cardeña, 5-2º-B
Dogar, Eugenia	X-06.299.183-N	Córdoba, 12
Dragota, Sebastián Gabriel	X-07.448.421-D	Conquista, 3-2º-B
El Baqali, Bouchra	X-01.634.051-Q	Urb. El Torilejo, 12-BJ-C
Fericle, Floarea	Y-00.527.057-A	Encina, 9
Fratila, Lenuta Carmen	X-08.508.482-T	Santa Bárbara, 4-2º-A
Manta, Nicolae Gheorghe	X-05.898.225-J	Añora, 29
Merticariu Gomes, Antonia Larisa		Madrid, 1-2º
Munteanu, Maranda	Y-01.406.400-X	Santa Catalina, 18-BJ-IZ
Negrea, Cristache	X-09.483.336-E	Marcos Redondo, 1-3º-A
Pan, Jiaping	Y-0.264.684-Z	Pocito, 20
Placinta, Gheorghe Laurentiu	656.041	Federico García Lorca 5-2º-A
Stoica, Silvia	Y-01.726.779-E	Congreso, 44-2º-A
Suciu, Iacob Sabin	XB-137.419	Cristóbal Colón, 8-2º-A
Toda, Ionut	X-08.001.888-G	Paseo Herradura, 2-3º-A
Toie, Samuel Salomon		Mayor, 63-2º-DR
Vasc, Olimpia	X-08.780.482-W	Delfín Pérez, 28
Zainescu, Cornel Adrian	X-08.940.426-G	Anel Losada, 14

Pozoblanco, 10 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente:
El Alcalde-Presidente, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

Ayuntamiento de Valenzuela

Núm. 488/2016

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba), D. Antonio Pedregosa Montilla, ha dictado con fecha 5 de febrero de 2016, el Decreto 2016/14, que señala:

“Dado que el Alcalde-Presidente que suscribe se ausentará de la Localidad desde el día 17 de febrero al 25 de febrero de 2016, ambos inclusive, y a fin de no distorsionar la actividad administrativa municipal, visto el Decreto de esta Alcaldía, de fecha 16 de junio de 2015, por el que se nombran como Tenientes de Alcalde a los Concejales/as de este Ayuntamiento, vistos los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 44, 47 y 114 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente,

Resuelvo:

Primero. Desde el día 17 de febrero de 2016 al 25 de febrero de 2016, ambos inclusive, delego todas las funciones de esta Alcaldía, y por lo tanto me sustituirá en la totalidad de dichas funciones, en la Primera Teniente de Alcalde, Dª María Mercedes Meleiro Quesada.

Segundo. La presente Resolución se notificará personalmente a la interesada, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, todo ello de conformidad con los artículos 114.1. 44.2 y 44.4, respectivamente, del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valenzuela a 10 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Pedregosa Montilla.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 490/2016

Mediante el presente, se hace público el extracto de la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2016, aprobada por Decreto de esta Alcaldía número 15/2016, de 10 de febrero de 2016, en virtud de lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 229, de 30 de noviembre de 2012:

1. Son actividades subvencionables los proyectos, acciones, conductas o situaciones de las características definidas en la citada Ordenanza.

2. Podrán presentar solicitudes las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del municipio, y de la Comarca de los Pedroches, siempre que sus actividades tengan proyección e incidencia en el término municipal de Villanueva de Córdoba y sus vecinos y que vayan a realizar actividades para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social, así como para promover la consecución de un fin público o de interés general para los vecinos del municipio.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 7.4 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones.

3. Los interesados deberán presentar la solicitud, conforme al Modelo que está a su disposición en la Oficina de Información y Registro del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba y/o en la web www.villanuevadecordoba.es (Sede Electrónica), así como la documentación que se contiene en la misma, en el Registro del Ayuntamiento, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El procedimiento de concesión de subvenciones acogidas a la presente convocatoria se considera iniciado a solicitud de la persona interesada. Se concederá en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente.

5. Se establece un plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el

30 de noviembre de 2016.

6. El contenido íntegro de las Bases puede consultarse en el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, o en su página web www.villanuevadecordoba.com

Villanueva de Córdoba, 10 de febrero de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Núm. 491/2016

En relación a la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2015, aprobada por Decreto de esta Alcaldía número 9/2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de febrero de 2015, y conforme a lo señalado en la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en base a la convocatoria mencionada, cuyo importe es superior a tres mil euros, señalándose los beneficiarios, programa (área), cantidad concedida, finalidad de la subvención y crédito presupuestario al que se han imputado.

Beneficiario	Importe	Finalidad Subvencion	Programa	Partida Presupuestaria
Atlético Villanueva de Fútbol Base	40.000 €	Participación en categorías 1ª Andaluza Senior grupo II, 1ª Provincial Senior grupo III, Preferente juvenil Provincial, Cadete 2ª provincial, Infantil 1ª provincial, en 3ª provincial Infantil, Aleví, Benjamin y Prebenjamín, y Liga Educativa Cediga Infantil, Aleví, Benjamin y Prebenjamín	Deporte	2015.0.341.481
Club Deportivo de Ajedrez La Jara	4.800 €	Pagos Cuotas Federativas, Desplazamientos a campeonatos y Open de Ajedrez de Villanueva de Córdoba.	Deporte	2015.0.341.481
Motoclub Jarocross	3.000 €	Organización de una prueba del campeonato provincial de motocross en todas las categorías	Deporte	2015.0.341.481

El resto de las subvenciones concedidas, de cuantía inferior a la señalada, se encuentran relacionadas en el Decreto de Alcaldía número 17/2016, publicado en el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (www.villanuevadecordoba.es).

Villanueva de Córdoba, 10 de febrero de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Dolores Sánchez Moreno.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 587/2016

Doña Manuela Romero Camacho, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), hago saber:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en el procedimiento de selección para la provisión, en régimen de interinidad, de la plaza de Secretaría-Intervención, vacante en el Ayuntamiento de Zuheros (Córdoba), según las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 22, de 3 de febrero de 2016.

Resultando que la Base 4ª de la convocatoria establece que una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y expuesta en el tablón de edictos de la Entidad, así como en la página web oficial del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con las bases de la convocatoria, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidenta, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa citada, ha resuelto:

Primero. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos:

1. Bello Jiménez, Juan Antonio. DNI: 45.735.745-S.
2. Corredera Martínez, Ana Belén. DNI: 71.558.370-B.
3. Gaitán Lucena, Elvira. DNI: 30.542.082-Z.
4. Ordóñez Sánchez, María Ángeles. DNI: 30.833.815-S.

Relación de aspirantes excluidos:

1. Borrego Pedrosa, María del Rosario. DNI: 26.966.278-C (la documentación acreditativa de los méritos alegados no está compulsada conforme a la base tercera).
2. Ruiz Serrano, Anaís. DNI: 75.149.379-F (la documentación acreditativa de los méritos alegados no está compulsada, en su totalidad, conforme a la base tercera).

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Tablón de Anuncios y web oficial del Ayuntamiento.

Cuarto. El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente:

Titular: Don José Antonio del Solar Caballero, Secretario-Interventor de la Excm. Diputación de Córdoba. Suplente: Don José Carlos Rodríguez Diz, Jefe Departamento Consumo y Relaciones Sociales de la Excm. Diputación Córdoba.

- Secretaria:

Titular: Doña Isabel M^a Alcántara Jiménez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Valenzuela. Suplente: Doña Blanca Requena Bogallo, Secretaria-Interventora de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

- Vocales:

Titulares:

- Don Miguel Ángel Morales Díaz, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

- Don José María Zafra León, Secretario- Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía.

- Don José Alberto Alcántara Leonés, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Cabra.

Suplentes:

- Don Pablo López Luque, Funcionario Grupo A1.

- Don Enrique Reina Tristancho, Secretaria Interventor del Ayuntamiento de Nueva Carteya.

- Don José Luis Yerón Estrada, Secretario Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Encinas Reales.

Quinto. El Tribunal Calificador se constituirá en las dependencias del Ayuntamiento de Zuheros, el próximo día 11 de marzo de 2016, a las 9:00 horas, para la resolución del concurso.

En Zuheros, a 22 de febrero de 2016. La Alcaldesa, Fdo. Manuela Romero Camacho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 517/2016

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional
821/2015 Negociado: JM

De: Doña Domitila Díaz Pérez

Contra: INSS, TGSS y Clorafer, S.A.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 821/2015 a instancia de la parte actora doña Domitila Díaz Pérez contra INSS, TGSS y Clorafer, S.A., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución de fecha 3/2/2016

del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 42/2016

En Córdoba, a 3 de febrero de 2016.

Doña M^a Guadalupe Domínguez Dueñas, Juez Stta. del Juzgado de lo Social Número 1 de los de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los autos promovidos a instancias de doña Domitila Díaz Pérez, asistida del Letrado Sr. Spínola García, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la TGSS, asistidas del Ldo. Sr. Orzáez Ruiz, contra la Mutua Fremap asistida del Ldo. Sr. Pérez Latorre, y la empresa Clorafer, S.A. que no ha comparecido, en materia de prestaciones de incapacidad permanente, ha dictado la presente sentencia.

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 6/11/14 se presentó en el Decanato la demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto al Juzgado de lo Social Número 2 de esta ciudad, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplica que se dicte sentencia de conformidad a sus pretensiones.

Segundo. En fecha 25/09/15 se dictó Providencia por el Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba por el que se acordaba la remisión de los autos al Juzgado de lo Social Número 1.

Admitida la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio oral mediante Auto de 19/10/15, tras el cumplimiento de las exigencias legales, tuvo lugar el día fijado, al que comparecieron las partes y defensores que constan en el soporte de grabación realizada del acto de la vista y que constituye acta a todos los efectos.

Abierto el juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, manifestando que se ha producido un agravamiento de las patologías de la actora, refiriendo que por el EVI no se constata el dolor que padece y la falta de movilidad que hace necesario que camine con dos muletas.

El INSS se opuso, instando la desestimación de la misma, poniendo de manifiesto que no existe un cuadro de agravación significativa para la modificación del grado reconocido a la actora.

Por la Mutua Fremap se opone a la demanda por considerar que no se constata agravamiento tras la prótesis de rodilla, pues le permite la deambulacion aunque precise bastón o muletas, por lo que es posible la realización de cualquier otra actividad que no requiera tal deambulacion o bipedestacion.

Admitidas y practicadas las pruebas propuestas, se ratificaron las peticiones iniciales, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

Tercero. Ha sido objeto de debate en este litigio el grado de incapacidad de la actora.

Hechos probados

Primero. A doña Domitila Díaz Pérez, con DNI nº 30428384-M, NASS: 14/00700150/01, con fecha de nacimiento 20/01/1953, le fue reconocida por el INSS en fecha 14/11/2005 una incapacidad permanente total para su ocupación habitual de obrera agrícola por cuenta ajena, y una pensión consistente en 55% de su base reguladora de 773,56 €, con efectos económicos del día 11/11/2005 (f. 64).

En el Dictamen Propuesta de fecha 20/10/2005, se estableció el siguiente cuadro clínico residual: "Paciente que tras AT sufrió fractura-aplastamiento del platillo tibial externo rodilla izda, tras el tratamiento como seculas arco de flexión de 80 grados, extensión competa, gonartrosis postraumatica del compartimento externo".

Las limitaciones orgánicas que se recogían en dicho Dictamen

Propuesta eran: "La rigidez a la flexión máxima de rodilla, la afectación del compartimento externo de la rodilla limitándola para tareas que requieran bipedestación y deambulación prolongada, cargar peso" (Fol. 65).

En fecha 09/06/2006 se dictó Sentencia nº 195 por este Juzgado de lo Social, autos 194/2006, mediante la que se desestimó la pretensión de la actora de ser declarada en IP Absoluta (Fol. 58-59).

Segundo. Que por la actora se presentó solicitud de revisión de grado el pasado 03/06/14 por agravamiento (f. 56-57).

Que iniciado el expediente administrativo, en el mismo se emitió informe médico de síntesis, de fecha 22/07/14, (folios 41 a 46), en el que se hace constar:

Deficiencias más significativas: "IPT desde 2005 por secuelas de AT con fractura de platillo tibial externo de rodilla izda tratada con osteosíntesis, con rigidez articular y artrosis postraumática.

Prótesis total de rodilla izda por gonartrosis secundaria (mayo-13)".

Limitaciones Orgánicas y Funcionales: "para sobrecargas moderadas de rodilla izda, tareas que requieran bipedestación y deambulación mantenidas, subir y bajar cuestas, cargar pesos, trabajos en cuclillas".

Tercero. En el Informe Médico de Proceso de la Mutua FREMAP, se refiere que en fecha 23/06/14, la paciente acude a consulta "...para revisión de rodilla izquierda. Refiere que se encuentra peor con dolor a la flexoextensión de rodilla izquierda. El dolor aumenta al caminar. La paciente acude caminando con un bastón.

A la exploración se observa movilidad 90º de flexión. Rodilla fría. No signos inflamatorios importantes.... No encuentro que haya cambiado la clínica de la paciente con respecto a revisiones anteriores". Fol. 49 a 55.

Que por el EVI se emitió dictamen propuesta con fecha 24/07/14, en el sentido de considerar que las lesiones de la actora no han sufrido agravación suficiente que modifique el grado de incapacidad reconocido en su día, debiendo considerarse la IPT para su profesión habitual de obrero agrario cuenta ajena, derivada de accidente de trabajo.

En dicho Dictamen se establece el cuadro clínico residual actual siguiente: IPT desde 2005 por secuelas de AE con fractura de platillo tibial externo de rodilla izquierda tratada con osteosíntesis, con rigidez articular y artrosis postraumática. Prótesis total de rodilla izquierda por gonartrosis secundaria (Mayo-13). (folio 36).

Dictándose a continuación resolución por el INSS de fecha 29/07/14 en los mismos términos que el dictamen propuesta (folio 35).

Cuarto. Notificada la anterior resolución a la actora, por la misma el pasado 04/09/14 se presentó reclamación previa (folios 29 á 32), que tras los trámites legales pertinentes fue desestimada por resolución de 26/09/14 (folio 20). Habiéndose agotado la vía administrativa previa.

Quinto. En las alegaciones efectuadas en fecha 26/09/14 por la Mutua Fremap se recoge la siguiente: "...No puede tener acogida la Reclamación por cuanto dicho cuadro clínico residual no implica, de ningún modo, la merma de la capacidad funcional de tal forma que impida realizar cualquier tipo de quehacer laboral y que las lesiones valoradas por el Equipo de Valoración de Incapacidades no han empeorado. Fol. 22-23.

Fundamentos de Derecho

Primero. Los hechos declarados probados han adquirido dicha consideración en virtud de la fuerza probatoria apreciada en el conjunto de la prueba practicada, básicamente, en la confronta-

ción de las documentales consistentes en los informes médicos obrantes en el expediente administrativo y los aportados por la parte actora -preconstituídos-, todos ellos comparados con el informe médico de síntesis.

Segundo. Para centrar el objeto de debate destacar que nos encontramos ante un supuesto de revisión de grado, debiendo para ello comparar el informe de valoración médico de 2005, en base al cual el INSS consideró que la demandante se encontraba en una situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual y el informe médico de síntesis de 2014, en el que se basa la resolución que ahora es objeto de impugnación, en que la entidad gestora considera que dicha calificación no debe variar por entender que no se han agravado los padecimientos de la actora como para que deba modificarse la incapacidad ya reconocida. Es decir, hemos de comparar su estado a la fecha de la primera resolución del INSS, la Sentencia dictada en 2006, y compararlo con el que presenta a la fecha.

Dado que la actora considera que sí se ha producido esa agravación hasta el punto de que debe ser calificada su incapacidad permanente de Absoluta, al no estar en condiciones de desarrollar ningún tipo de trabajo, lo primero que tenemos es que partir del concepto de incapacidad permanente absoluta y las situaciones que engloba, y así:

Como mantiene la jurisprudencia, deberá declararse la invalidez absoluta cuando resulte una inhabilitación completa del trabajador para toda profesión u oficio, al no estar en condiciones de acometer ningún quehacer productivo, porque las aptitudes que le restan carecen de suficiente relevancia en el mundo económico para concertar alguna relación de trabajo retribuida (STS de 18-1-1988 EDJ 1988/283 y de 25-1-1988 EDJ 1988/10388), implicando no sólo la posibilidad de trasladarse al lugar de trabajo por sus propios medios y permanecer en él durante toda la jornada (STS de 25-3-1988 EDJ 1988/2564) y efectuar allí cualquier tarea, sino la de llevarla a cabo con un mínimo de profesionalidad, rendimiento y eficacia, actuando de acuerdo con las exigencias, de todo orden, que comporta la integración en una empresa, en régimen de dependencia de un empresario, dentro de un orden preestablecido y en interrelación con los quehaceres de otros compañeros (STS de 12-7-1986 EDJ 1986/5000 y de 30-9-1986 EDJ 1986/5945), por cuanto no es posible pensar que en el amplio campo de las actividades laborales exista alguna en la que no sean exigibles esos mínimos de dedicación, diligencia y atención que son indispensables en el más simple de los oficios y en la última de las categorías profesionales, salvo que se den un singular afán de superación y espíritu de sacrificio por parte del trabajador y un grado intenso de tolerancia en el empresario pues, de no coincidir ambos, no cabe mantener como relaciones laborales normales aquellas en las que se ofrezcan tales carencias (STS de 21-1-1988 EDJ 1988/10261).

Por tanto, no se trata de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (STS de 6-2-1987), y estando por ello incapacitado para asumir cualquier género de responsabilidad laboral, por liviana o sencilla que sea la profesión u oficio elegido (STS de 29-09- 87 EDJ 1987/6826). En consecuencia, habrá invalidez permanente absoluta siempre que las condiciones funcionales médicamente objetivables del trabajador le inhabiliten para cualquier trabajo que tenga una retribución ordinaria dentro del ámbito laboral (STS de 23-3-1988 EDJ 1988/2474 y de 12-4-1988 EDJ 1988/2974). Es en tal sentido que se ha declarado que lo preceptuado en el artículo 137.5 de la LGSS no debe ser objeto de una interpretación li-

teral y rígida, que llevaría a una imposibilidad de su aplicación, sino que ha de serlo de forma flexible.

Según declara la jurisprudencia, para valorar el grado de invalidez más que atender a las lesiones hay que atender a las limitaciones que las mismas representen en orden al desarrollo de la actividad laboral (STS de 29-9-1987 EDJ 1987/6826), debiéndose de realizar la valoración de las capacidades residuales atendiendo a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos sufridos (STS de 6-11-1987 EDJ 1987/8113), sin que sea exigible un verdadero afán de sacrificio por parte del trabajador y un grado intenso de tolerancia por el empresario (STS de 21-1-1988 EDJ 1988/10261).

Establecidos los presupuestos legales y jurisprudenciales aplicables al caso de autos, y puestos en relación con el resultado de la prueba practicada en el plenario, estima esta Juzgadora que la demanda debe ser desestimada, ya que las patologías que presentaba la actora en el 2005, son prácticamente las mismas que presenta en el 2014 cuando el INSS le deniega la revisión de grado objeto de impugnación, con cierta agravación, concretamente tras la implantación de prótesis total de rodilla izquierda por gonartrosis secundaria, sin bien ello no ha incidido en un aumento de las limitaciones que ya le fueron reconocidas, pues la agravación que refiere no es de entidad suficiente como para hacerla acreedora de una IPA, ya que en función de sus limitaciones siguen existiendo actividades regladas, sedentarias, para las que estaría capacitada la actora, y en consecuencia procede desestimar la demanda en todos sus términos confirmando las resoluciones administrativas objeto de impugnación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por doña Domitila Díaz Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la TGSS, contra la Mutua FREMAP, y la empresa Clorafer, SA, absolviendo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas y confirmando las resoluciones impugnadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Todo ello con más las tasas correspondientes en los términos de la Ley 10/2012 que regula determinadas tasas en el ámbito de la administración de justicia y la Instrucción 5/1012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en la cuenta de este Juzgado y, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito, salvo para el caso de encontrarse en alguno de los supuestos exceptuados de dicha obligación por el Acuerdo del pleno no Gubernativo de la sala Cuarta del T.S. Sobre Tasas en el orden Social de 5 de junio de 2013.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de la que dimana, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez Stta. que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Clorafer, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate

de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de febrero de 2016. El Letrado de La Administración de Justicia, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 574/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 106/2015. Negociado: AJ

De: Fundación Laboral de la Construcción

Contra: Fedemetal S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguimos en este Juzgado bajo el número 106/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Fedemetal S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. D^a Victoria A. Alférez de la Rosa. En Córdoba, a 18 de febrero de 2016.

Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y no constando en autos el acuse de recibo de la citación efectuada a la empresa demandada Fedemetal S.L. al nuevo domicilio indicado por la parte actora, para los actos de conciliación y/o juicio señalados para el próximo día 11 de marzo, a las 11,05 horas de su mañana, recábase información del Registro Mercantil sobre el domicilio social de la empresa y la identidad de su administrador único.

- Si el domicilio social que figura en el Registro Mercantil fuera distinto del que consta en las actuaciones, inténtese la notificación en ese domicilio.

- En caso de identificar la identidad del Administrador de la sociedad, averigüese su domicilio personal e intentar su emplazamiento en el mismo.

Cítese a la empresa demandada Fedemetal S.L. y a su apoderado D. Fernando Manuel Carmona Luque también por medio de Edictos a publicar en el B.O.P. de esta Ciudad, ante la posibilidad de que se encuentre en paradero ignorado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Fedemetal S.L. y su apoderado D. Fernando Manuel Carmona Luque, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de febrero de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 575/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 760/2015

De: Don Manuel Aranda Mohedano

Contra: Mutua Intercomarcal, TGSS, INSS, Empresa Córdoba Industrial S.A. y Administración Concursal dos Auditores S.L.P.

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 760/2015, a instancia de la parte actora don Manuel Aranda Mohedano contra Mutua Intercomarcal, TGSS, INSS, Empresa Córdoba Industrial S.A. y Administración Concursal Dos Auditores S.L.P., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria A. Alférez de la Rosa. En Córdoba, a 22 de febrero de 2016.

La anterior carta devuelta por el servicio de correos para efectuar citación a la empresa demandada Empresa Córdoba Industrial S.A. para los actos de conciliación y/o juicio, señalados para el próximo día 11 de marzo de 2016, a las 10,15 horas de su mañana, con la anotación del empleado de correos de no retirada, únase a los autos de su razón. Y en su vista y recabándose información del Registro Mercantil sobre el domicilio social de la empresa y la identidad de su administrador único. Procédase a efectuar a la citación en otro domicilio de la empresa que consta en la Agencia Tributaria, no constando la identidad del Administrador de la sociedad.

Cítese a la Empresa Córdoba Industrial por medio de exhorto a remitir al Juzgado de Paz de Villafranca (Córdoba).

Y ante la posibilidad de que se encuentre en paradero ignorado procédase a efectuar su citación también por medio de edictos a publicar en el B.O.P. de esta ciudad.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Empresa Córdoba Industrial S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de febrero de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 7.811/2014

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior "Delicias Oeste" del P.G.O.U. de Córdoba (PERI MA-4.a), promovido por la entidad mercantil Arrendamientos de Viviendas Herpenta S.L., condicionado a la presentación de ejemplares suficientes, en soportes papel e informático, que incluya las modificaciones presentadas con fecha 16 de noviembre del 2011.

Segundo. Trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Viviendas como responsable de la gestión y custodia de las Unidades Registrales Provinciales del Registro Autonómico.

Tercero. Trasladar el acuerdo al Registro Administrativo Municipal de Instrumentos Urbanísticos constituido por acuerdo del Pleno Municipal de 5 de febrero de 2004, B.O.P. nº 51, de 5 de abril de 2004.

Cuarto. Una vez se certifique el depósito en el Registro Municipal y se haya dado traslado de la documentación al Registro Autonómico publicar la resolución y las ordenanzas en el B.O.P. (artículo 41.2 LOUA).

Quinto. Notificar el presente Acuerdo a los interesados, junto con el informe del Servicio de Planeamiento de fecha 3 de febrero del 2012, significándole los recursos que contra este acuerdo puedan formular.

Córdoba, 30 de octubre de 2014. El Gerente, Fdo. Ángel Rebollo Puig.

NUEVO TEXTO REFUNDIDO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR MA 4-a

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: **Ámbito territorial**

El ámbito de aplicación de la presente normativa es el Sector de Suelo Urbano No Consolidado delimitado en el plano de ordenación correspondiente y denominado en el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba como PERI MA 4-a, a desarrollar mediante el presente Plan Especial de Reforma Interior con denominación "Las Delicias Oeste".

Artículo 2: **Clasificación**

La Aprobación Definitiva del Plan Especial de Reforma Interior determinará la clasificación como "Suelo Urbano Consolidado" de su ámbito de aplicación.

Artículo 3: **Vigencia, revisión y modificación**

1. El Plan Especial de Reforma Interior tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previsto.

2. Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a calificación de suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable o el Plan General sea considerado supuesto de revisión, y en general todos aquellos cambios que impliquen la adopción de objetivos y criterios de ordenación sustancialmente diferentes de los que han servido de fundamento para la alternativa de ordenación del presente Plan.

3. Se entenderá por modificación cualquier otro cambio de ordenación no definido como supuesto de revisión en el apartado 2 de este artículo.

4. No se entenderán como modificaciones del Plan todos aquellos ajustes de actualización de costes y correcciones de errores materiales, gráficos o aritméticos que hayan de realizarse como consecuencia de la mayor definición y concreción propia de la escala y finalidad de los instrumentos previstos para la ejecución y gestión del mismo, siempre que en dichos ajustes se apliquen los mismos procedimientos, criterios, métodos y cálculos descritos en

los documentos del Plan Especial de Reforma Interior, y que han justificado sus determinaciones.

Artículo 4: Efectos

La entrada en vigor del Plan Especial a la publicación de su Aprobación Definitiva le confiere los siguientes efectos:

a) Publicidad, lo que supone el derecho de cualquier ciudadano a consultarlo por sí mismo o a recabar información escrita sobre su contenido y aplicación.

b) Obligatoriedad, en el cumplimiento preciso de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para la Administración como para los particulares.

Artículo 5: Documentación e interpretación

1. El Plan Especial está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria.
- Normas Urbanísticas.
- Plan de Etapas.
- Estudio Económico-Financiero.
- Anexos.
- Planos de Información y Ordenación.

2. Los documentos del Plan Especial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán interpretarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de la documentación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento de interpretación del Plan en su conjunto, y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones.

b) Las normas Urbanísticas constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del Plan Especial. Prevalcen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre el desarrollo, gestión y ejecución, así como respecto a las condiciones de uso y edificación de cada una de las zonas del mismo. Supletoriamente serán de aplicación las Normas Urbanísticas del planeamiento general.

c) El Plan de Etapas tiene carácter normativo y determina el orden y las previsiones temporales para el desarrollo y ejecución del Plan.

d) El Estudio Económico-Financiero contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto del ajuste preciso en el Proyecto de Urbanización.

e) Los Planos de Información tienen carácter consultivo e informador, y manifiestan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.

f) Los Planos de Ordenación tienen carácter normativo, y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida, a excepción de los planos de infraestructuras, que son esquemas generales que serán completados y, en su caso, modificados en el Proyecto de Urbanización sin que ello suponga modificación del Plan Especial.

3. Si no obstante los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores de este artículo subsistiese alguna imprecisión, se tendrán en cuenta las siguientes reglas de interpretación:

- a) Prevalcerán las determinaciones de la documentación gráfica de mayor escala.
- b) Si la discrepancia es entre documentación gráfica y escrita, prevalecerá esta última.
- c) Si la discrepancia lo fuera entre documentación escrita, prevalecerán las presentes Normas Urbanísticas.

TÍTULO II

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR

Artículo 6: Instrumentos complementarios de ordenación

Sin perjuicio de que el presente Plan Especial contemple la ordenación del Sector con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de redactar Estudios de Detalle con las determinaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás disposiciones concordantes.

Artículo 7: Parcelaciones

1. Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la reparcelación que establezca el instrumento de gestión.

2. Los Proyectos de Parcelación se someterán a Licencia Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 1 del Real Decreto 2.187/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. En ningún caso en los Proyectos de Parcelación se podrán prever solares que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan, o que propiciaran soluciones de edificación inviables según las presentes Normas o contrarias a los objetivos compositivos e imagen urbana perseguidos por el Plan.

4. Los Proyectos de Parcelación incluirán entre sus determinaciones la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes. Cuando la asignación de superficie edificable no sea estrictamente proporcional a la superficie de parcelas, será precisa la tramitación previa o simultánea de Estudio de Detalle.

Artículo 8: Gestión Urbanística

1. El ámbito del sector objeto de ordenación se desarrollará mediante una única Unidad de Ejecución, denominada "Unidad de Ejecución PERI MA 4-a-1", que coincide con el ámbito físico de la zona denominada como No Consolidada.

2. El sistema de actuación que se establece para la Unidad de Ejecución delimitada es el Sistema de Compensación, en su caso.

Artículo 9: Proyecto de Urbanización

1. La ejecución del Plan Especial se realizará mediante la tramitación del Proyecto de Urbanización del sector objeto de ordenación, que definirá las condiciones constructivas de las obras a realizar tanto en el interior de su ámbito, como las infraestructuras exteriores necesarias para la conexión de los servicios del mismo con los generales del municipio.

2. El Proyecto de Urbanización del Sector se referirá a la totalidad del ámbito del sector, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 67 a 70 del Real Decreto 2.159/1978, por el que se aprueba el Reglamento del Planeamiento.

3. El Proyecto de Urbanización deberá proyectar las obras de pavimentación, jardinería e instalaciones de las parcelas destinadas a dotación dejando con tratamiento terrizo el perímetro previsto para localización de las futuras construcciones en estos espacios.

4. Todas las medidas protectoras y correctoras adoptadas que deben incorporarse al Proyecto de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presu-

puentaria en el proyecto. Para las medidas que no pueden presupuestarse se exigirá que se incluyan en los Pliegos de Condiciones Técnicas y, en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

Artículo 10: Ejecución material de la urbanización

La ejecución de las obras de urbanización imputables a la Unidad de Ejecución, será sufragada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartados A, D y E de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y disposiciones contenidas en los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que desarrolle el planeamiento.

Los plazos de ejecución de las obras de urbanización se ajustarán a lo especificado en el Plan de Etapas que se contiene en el Documento "Memoria de Ordenación" del presente planeamiento, así como a lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 11: Recepción y conservación de la urbanización

La recepción provisional y definitiva de la urbanización por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba coincidirá con los mismos actos de recepción de las obras a la contrata o empresa urbanizadora que las haya ejecutado.

La conservación de la urbanización tras su ejecución y recepción corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 12: Plazos de ejecución

El plazo máximo para desarrollo del proceso urbanizador, incluyendo la ejecución material de las obras de urbanización y de los derechos edificatorios por sus titulares, no excederá de cuatro (4) años sin perjuicio de la pormenorización temporal contenida en los apartados siguientes:

1. La Junta de Compensación que ejecute las determinaciones del planeamiento se desarrollará en un plazo máximo de doce (12) meses desde la Aprobación Definitiva del Planeamiento.

2. Los proyectos de Reparcelación y Urbanización de la Unidad de Ejecución fijada se presentarán en un periodo máximo de seis (6) meses a partir de la constitución de la Junta de Compensación.

3. El inicio de las obras de urbanización deberá efectuarse en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización, y se prolongarán durante un periodo no superior a dieciocho (18) meses, sin perjuicio de que, previa solicitud de parte interesada, pueda prorrogarse este plazo cuando justificadamente se acrediten las causas que lo motiven.

TÍTULO III

REGULACIÓN DE LOS USOS

Artículo 13: Remisión al planeamiento general

Será de aplicación la totalidad de lo estipulado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, en su título duodécimo, regulación de los usos, para todos los usos existentes en el área de reparto.

El uso global del sector objeto de ordenación, entendiéndose por tal el definido en el artículo 12.1.2.1,a) del Régimen Urbanístico del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, es el "Uso Residencial", siendo éste el que sirve de alojamiento permanente a las personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2.1.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

TÍTULO IV

NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 14: Remisión al planeamiento general

Será de aplicación lo dispuesto en el Título Decimocuarto de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba y las Normas Técnicas de las compañías suministradoras de los

servicios urbanísticos a implantar en el sector objeto de ordenación.

TÍTULO V

NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 15: Remisión al planeamiento general

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Decimotercero de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

TÍTULO VI

CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 16: Medidas generales

Sin perjuicio de medidas particulares dispuestas en diferentes capítulos de las presentes Normas Urbanísticas, se cumplirán las disposiciones aplicables de la siguiente legislación, cuyo control se difiere, en su caso, a la fase de licencia de edificación y de apertura de la actividad:

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.
- Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
- Reglamento Eficiencia Energética Instalaciones Alumbrado Exterior.
- Ley de Protección Ambiental.
- Reglamento de Residuos Sólidos.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente.
- Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Andaluza.
- Reglamento de Calificación Ambiental.
- Reglamento de la Calidad del Aire.
- Reglamento de Informe Ambiental.
- Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TÍTULO VII

CONDICIONES PARTICULARES DE ZONA

Artículo 17: Zonificación

En el ámbito del sector objeto de ordenación, y en lo que se refiere a regulación del uso del suelo y de la edificación, se establecen las siguientes zonas, cuya ubicación se determina en el Plano de Ordenación correspondiente:

- a) Zona de Uso Residencial, tipología PAS-MA4a
- b) Zona de Espacios Libres de Dominio y Uso Público.
- c) Zona de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 18: Condiciones particulares de la zona de Espacios Libres de Dominio y Uso Público

1. Las condiciones particulares de la zona de "Espacios Libres de Dominio y Uso Público" son de aplicación a las áreas representadas en los Planos de Ordenación y Zonificación con la denominación "Zonas Verdes" (ZV).

2. Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Título Duodécimo, y el Capítulo Sexto del Título Decimocuarto de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

Artículo 19: Condiciones particulares de la zona de transportes y comunicaciones

1. Las condiciones particulares de la zona de "Transportes y Comunicaciones" son de aplicación a las áreas representadas en

los Planos de Ordenación y Zonificación sin denominación.

2. Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del Título Duodécimo de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

Artículo 20: Condiciones particulares de la zona de residencial plurifamiliar aislada, tipología PAS-MA4A

Esta zona comprende las manzanas o parcelas identificadas con la letra (R) en el Plano de Ordenación 2.1, que además se encuentran sombreadas con el rallado correspondiente a esta zona.

20.1 Condiciones de la Ordenación

1. Techo máximo edificable

Se fija como techo máximo edificable la cantidad de 4.233,44 m².

2. Parcelación

No existe parcela mínima a efectos de parcelación, ya que la única parcela resultante de la ordenación se considera indivisible.

3. Fachada mínima admisible

Dado que no existe parcela mínima a efectos de parcelación, no procede el establecimiento de fachada mínima.

4. Ocupación máxima de parcela

El porcentaje de ocupación máxima por parcela será del 50%.

5. Disposición de la superficie edificable

La superficie total de techo edificable máximo permitido en cada parcela podrá disponerse en una o varias edificaciones principales y destinarse parte de esta superficie a edificaciones auxiliares. La disposición de la superficie edificable vendrá limitada por:

a) La edificación principal, o en su caso, una o varias de las edificaciones principales del conjunto, deberán disponerse alineada a vial respetando el preceptivo retranqueo.

b) La superficie edificable y los demás parámetros de ordenación y edificación aplicable a la zona.

c) Excepcionalmente se permitirá un mayor nivel de ocupación en plantas de sótano con destino a garaje, si la tipología edificatoria empleada y la necesidad de cumplir con las reservas de aparcamientos por usos establecidas en la presente Normativa, así lo justificasen.

d) En ningún caso se superará el 60% de ocupación de la parcela, respetándose los niveles de ocupación sobre rasante definidos en el punto 4 del presente artículo.

20.2 Condiciones de edificación

1. Separación de linderos.

a) Retranqueos de la alineación:

El retranqueo mínimo será de 1/3 de la altura total de edificio, o de 3 metros, adoptando el mayor valor de ambos.

Se exceptúa el lindero norte de la zona lucrativa de la ordenación propuesta, al cual la edificación podrá alinearse en su totalidad, exceptuando las franjas laterales en las cuales esta posibilidad no es compatible con la separación al resto de linderos públicos o privados.

No obstante, como mínimo deberá alinearse la planta baja de la edificación en un 60% de la longitud total de este lindero.

b) Separación a linderos privados:

La separación a linderos privados será como mínimo, de 1/3 de la altura total del edificio, o de 3 metros, adoptando el mayor valor de ambos. Se exceptúan las piscinas y las rampas de acceso a cocheras, para las que no existirá parámetro de separación mínima.

Cuando alguno de los linderos privados esté configurado por la medianería de un edificio preexistente, las condiciones concretas de edificación, en lo que se refiere a la separación a linderos de los cuerpos edificados, quedarán determinadas en cada caso por

el Ayuntamiento previa propuesta o petición de la parte interesada cuya resolución responderá a criterios de interpretación basados en estas Normas, teniendo siempre como objetivo el logro de una adecuada recomposición urbana.

2. Separación entre unidades de edificación dentro de una misma parcela.

Será como mínimo igual a la altura de la edificación mayor.

3. Altura de la edificación.

Se prevé como máximo la altura de 12,75 metros, con un número máximo de plantas de Planta Baja + 3 (PB+3).

4. Vuelo de cuerpos salientes.

a) El vuelo máximo de cuerpos salientes medido normalmente al plano de fachada en cualquier punto, no podrá exceder de 0,05 del ancho del vial, con un tope máximo de 1,00 m. En viales y espacios públicos de más de 20 m. se permitirá un vuelo máximo de 1,50 m.

b) Si la edificación da frente a vías o tramos de vías de diferente ancho, se aplicará la regla de vuelo máximo correspondiente a la vía o tramo de vía de menos anchura.

c) El vuelo máximo de los cuerpos salientes abiertos a espacio libre interior de manzana no podrá exceder de 1/20 del diámetro de la circunferencia que pueda inscribirse en dicho espacio, con un vuelo máximo de 1 m.

d) Para las demás condiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 13.2.22 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

5. Ordenanzas de vallas.

a) Solar sin edificar:

Se estará a lo dispuesto en la normativa general de aplicación para solares sin edificar.

b) Parcelas edificadas.

1. Vallas alineadas a vial:

Se realizará hasta 1,00 m. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 m. con cerramiento ligero y transparente. Se representará el proyecto de la valla conjuntamente con el proyecto de edificación.

Esta valla coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En caso de que la planta baja de la edificación se destine parcial o totalmente a usos compatibles, la valla podrá desaparecer permitiendo la observación de escaparates y el libre acceso a los locales.

2. Vallas medianeras:

Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura de 2,10 m.

20.3 Regulación de usos

Solo se admiten los usos siguientes:

a) Uso dominante:

- Residencial Plurifamiliar.

b) Usos compatibles:

- Industria 1ª categoría.

- Terciario (excepto grupo c) de Recreativo).

- Equipamiento Comunitario (excepto Cementerios y Tanatorios).

- Aparcamientos y Servicios Técnicos de Infraestructuras Urbanas.

Córdoba, julio de 2011. El Arquitecto, Enrique Hermoso Ruiz de Alarcón.

**Consorcio Feria del Olivo de Montoro
Córdoba**

Núm. 489/2016

Por la Asamblea del Consorcio Feria del Olivo de Montoro, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos que rigen este Consorcio, para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por remisión del artículo 82 del mismo texto legal, se somete a trámite de información pública durante plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de examen del expediente y formulación, en su caso de alegaciones.

El contenido de las modificaciones propuestas podrá consultarse en el Excmo. Ayuntamiento de Montoro, Plaza de España número 1.

En Montoro, a 8 de febrero de 2016. La Presidenta, Fdo. Ana María Romero Obrero.

**Comunidad de Regantes Maruanas-Charco Riañez
El Carpio (Córdoba)**

Núm. 508/2016

De conformidad con la resolución de la Presidencia de fecha 05/02/2016, cúmplame convocar a Vd. a la Asamblea General que con carácter ordinario habrá de tener lugar en el Palacio Ducal, el día 16 de marzo de 2016, a las 19 horas, con el fin de proceder al análisis y resolución de los asuntos que conforman el orden del día y a la que se le encarece su puntual asistencia.

Orden del Día:

- 1º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º. Informe del Presidente.
- 3º. Liquidación gastos comunes 2015 y balance al 31/12/2015. Deudores a la Comunidad.
- 4º. Presupuesto campaña 2016. Aprobación cuotas Gastos Generales para dicho periodo.
- 5º. Ratificación de acuerdo de la Junta Rectora sobre cuotas y fechas de cobro de gastos generales, consumos y canon campaña 2016.
- 6º. Votación y proclamación de Presidente y nueva Junta Rectora.
- 7º. Ruegos y preguntas.

Asimismo, me permito advertir a Vd. Que en caso de no concurrir a esta primera sesión número suficiente de usuarios regantes que permitan la adopción de acuerdos válidos, se celebrará media hora más tarde, con igual fin y en el mismo local, una segunda reunión en la que gozará de plena validez todos los acuerdos que se adoptasen, cualquiera que fuese el número de asistentes a la misma.

El Carpio, 26 de febrero de 2016. El Secretario, firma ilegible.
Vº Bº El Presidente, firma ilegible.